

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	760013103017-2024-00060-00
Proceso	Divisorio de venta de bien común
Demandante	Paola Andrea Torres Castrellon
Demandados	Miguel ángel Ramírez Romero y otra

Revisada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

1. De acuerdo a la naturaleza del presente asunto, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes, al tenor de lo previsto en el numeral 6º del art. 26 del CGP.

Si bien, la demandante aportó unos documentos contentivos de predial unificado con vigencia 2024, al constatar la identidad de dichos avalúos con los bienes objeto de la litis, advierte el despacho que la dirección ahí consignada “D 37 A # 37 A - 60 L6T”, difiere de la indicada por la demandante y la depositada en los folios de matrícula de dichos bienes, esto es, **CALLE 2 OESTE 38-39 "EDIFICIO ÍKARO"**; por consiguiente, la parte actora deberá allegar los avalúos catastrales correspondientes a los bienes materia de venta con vigencia 2024.

2. De acuerdo con las anotaciones registradas en los folios de matrícula de los bienes comunes, debe indicar el lugar de notificaciones física y electrónica del acreedor hipotecario.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de marzo de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**